



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

ocho (8) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------------|---|
| Interlocutorio | No. 069 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Maria Elena Valencia Bustamante |
| Demandado | Herederos determinados e indeterminados de Cándida Rosa Molina Quirós y otros |
| Radicado | 05861-40-89-001- 2022-00192-00 |
| Asunto | Nombra curador y no accede a solicitud de compartir expediente digital |

Comoquiera que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Cándida Rosa Molina Quirós, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.198.770, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia, se surtió en debida forma. Además, se encuentra superado sin que comparecieran al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-lítem* que represente sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En relación con la solicitud del expediente digital, por segunda vez, que realiza la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego, la misma no es procedente hasta tanto acredite la calidad en la que actúa dentro del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Designar como curador ad – lítem de los herederos indeterminados de la señora Cándida Rosa Molina Quirós, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 22.198.770, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de pertenencia, al abogado José René Velásquez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No.

3.367.460 y portadora de la T.P. 147.724 del C. S. de la J., quien se puede localizar en el correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com y celular 318 388 2394. Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Segundo: Como gastos de curaduría se fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

Tercero: No acceder a la solicitud, que realiza la abogada Beatriz Elena Bedoya Orrego, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 012 del 9 de febrero de 2023.</p> <p>Venecia (Ant.)</p> <hr/> <p>NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p> |
|---|